



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230048100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; ALFREDO COBA GOMEZ C.C. 72.201.523 y JORGE ALBERTO GOMEZ GIRALDO C.C 1.036.930.438 y a favor de ALMACENES ÉXITO S.A. NIT 890.900.608-9, por los siguientes cánones de arrendamiento y cuotas de administración:
 - Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS \$ 3.239.474 por concepto de canon de arrendamiento variable del mes de octubre de 2022 (del 01/10/2022 al 31/10/2022), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2022.
 - Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS \$2.750.649 por concepto de cuotas de administración del mes de octubre de 2022 (del 01/10/2022 al 31/10/2022), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2022.
 - Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$ 9.938.999 por concepto de canon de arrendamiento variable del mes de enero de 2023 (del 01/01/2023 al 31/01/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2023.
 - Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS \$ 440.104 por concepto de cuotas de administración del mes de enero de 2023 (del 01/01/2023 al 31/01/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2023.
 - Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$ 9.938.999 por concepto de canon de arrendamiento variable del mes de febrero de 2023 (del 01/02/2023 al



28/02/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2023.

- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 3.190.753 por concepto de cuotas de administración del mes de febrero de 2023 (del 01/02/2023 al 28/02/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2023.
- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$ 9.938.999 por concepto de canon de arrendamiento variable del mes de marzo de 2023 (del 01/03/2023 al 31/03/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de abril de 2023.
- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 3.190.753 por concepto de cuotas de administración del mes de marzo de 2023 (del 01/03/2023 al 31/03/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de abril de 2023.
- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$ 9.938.999 por concepto de canon de arrendamiento variable del mes de abril de 2023 (del 01/04/2023 al 30/04/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2023.
- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 3.190.753 por concepto de cuotas de administración del mes de abril de 2023 (del 01/04/2023 al 31/04/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2023.
- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$ 9.938.999 por concepto de canon de arrendamiento variable del mes de mayo de 2023 (del 01/05/2023 al 31/05/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de junio de 2023.
- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$ 3.190.753 por concepto de cuotas de administración del mes de mayo de 2023 (del 01/05/2023 al 31/05/2023), más los correspondientes intereses moratorios desde el 01 de junio de 2023.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.



2. Negar el mandamiento de pago por concepto de servicios públicos (Gas, Acueducto, Energía), como quiera que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece que las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. Reconocer a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, como apoderada judicial de ALMACENES ÉXITO S.A., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317c5a8df75ac811917d9dec76c1615f673fc4b50d921d2492157e6d0dd9d7be**

Documento generado en 19/07/2023 08:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**